

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO¹

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo con la finalidad de hacer eficiente su organización y operación, y para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a la interpretación integral de los Documentos Básicos del Partido, y en lo particular a los principios establecidos en los artículos 10 y 10 Bis párrafo segundo de nuestros Estatutos, y a las prácticas que mejor garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen en el seno de esta Comisión, permitiendo la suficiente flexibilidad en los trabajos de la misma.

CAPÍTULO II.

De la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva Nacional será electa a través de alguna de las siguientes formas de votación: voto nominal, voto secreto por cédula, o por votación económica de por lo menos el 50 % más uno de las y los congresistas presentes.

La elección se realizará por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, de entre la lista de candidaturas propuestas por el propio Congreso Nacional Ordinario, ante la Comisión Nacional de Elecciones y

¹ Aprobado Consejo Político Nacional Ordinario del Partido del Trabajo, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Procedimientos Internos o de manera supletoria por la Comisión Nacional de Vigilancia de Elecciones y Procedimientos Internos, proceso en el que imperarán **los principios de paridad sustantiva y de género.**

La renovación y elección de las y los integrantes de Comisión Ejecutiva Nacional, se realizará a través del Congreso respectivo, cada seis años, de manera ordinaria.

Las y los integrantes de Comisión Ejecutiva Nacional que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad al Partido del Trabajo, o que se hayan distinguido por su lealtad a los principios del Partido, honorabilidad, competencia y por sus méritos personales, tendrán derecho, en su caso, a ser reelectos por un período adicional inmediato, de hasta seis años.

CAPÍTULO III.

De las reuniones y el quorum.

Artículo 5. La Comisión Ejecutiva Nacional sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quorum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50 % más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50 % más uno de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO IV.

De la Convocatoria.

Artículo 6. Se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.

CAPÍTULO V.

De las funciones de la Secretaría Técnica.

Artículo 7. La Comisión Ejecutiva Nacional designará una persona titular de la Secretaría Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover por instrucciones del Consejo Directivo Nacional la asistencia de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- b) Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional para su confirmación, modificación o revocación por la mayoría de dicha instancia nacional;
- c) Certificar las actas y acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Consejo Directivo Nacional cuando así se requiera;
- d) Certificar todos los documentos del Partido del Trabajo cuando así se requiera;
- e) Y todas aquellas tareas que mandate la Comisión Ejecutiva Nacional;

La persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional lo será, también, del Consejo Directivo con las mismas funciones señaladas en los incisos anteriores.

Durará en su encargo tres años o menos, si así lo decide la Comisión Ejecutiva Nacional, pudiendo ser ratificada en sus funciones.

CAPÍTULO VI.

De las funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 8. Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Nacional:

- a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional;
- b) Dirigir la actividad general del Partido del Trabajo y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Nacional y el Consejo Político Nacional;
- c) Aprobar la convocatoria al Congreso Nacional y al Consejo Político Nacional Ordinario o Extraordinario. La Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultades para anticipar hasta por cuatro meses la realización del Congreso Nacional ordinario cuando así se requiera;

- d)** Aprobar el nombramiento de las y los representantes del Partido del Trabajo ante las autoridades electorales federales y ante los organismos públicos locales y municipales, cuando así se considere necesario. Para instrumentar estas atribuciones se faculta y autoriza plena y ampliamente al Consejo Directivo Nacional, cuyo nombramiento de las y los representantes electorales de que se trata, prevalecerá por encima de cualquier otro;
- e)** En las entidades donde existan conflictos y desacuerdos graves, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio directamente recaudará y se hará cargo de la administración de las prerrogativas correspondientes. De igual manera, nombrará o sustituirá a las y los representantes del Partido del Trabajo ante los Organismos Públicos Locales. En caso de existir uno o más nombramientos prevalecerá por encima de cualquier otro, el realizado por el Consejo Directivo Nacional o por el 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- f)** Conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio, a través de dos personas nombradas Tesoreros para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, recaudarán y administrarán las finanzas y el patrimonio del Partido del Trabajo y establecerá las normas de organización y funcionamiento administrativo de nuestro Instituto Político. Ordenar periódicamente auditorías a las finanzas Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México y a los recursos materiales de las distintas entidades federativas del país del Partido del Trabajo, y de manera obligatoria al término de cada proceso electoral local o federal;

Las personas nombradas Titulares de las Tesorerías conjuntamente recibirán el financiamiento público y privado que por derecho le corresponda al Partido del Trabajo, y lo administrarán, ejercerán y operarán con firmas mancomunadas, conforme los mandatos de las instancias nacionales correspondientes;

- g)** Aprobar la convocatoria que emita el Consejo Directivo Nacional para las conferencias sectoriales y para las reuniones de legisladoras, legisladores, ex-legisladoras y ex-legisladores del Partido del Trabajo;
- h)** La convocatoria a los Congresos de las Entidades Federativas ordinarios y extraordinarios será aprobada supletoriamente, cuando así se considere necesario, por la Comisión Ejecutiva Nacional y emitida por medio del Consejo Directivo Nacional o una vez establecido el quórum legal por el acuerdo y/o firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional. Esta convocatoria prevalecerá por encima de cualquier otra;

- i) Aprobar los manuales de organización y funcionamiento de las instancias administrativa y financiera y supervisar su aplicación;
- j) Elegir a las y los integrantes del Órgano Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y aprobar la continuidad de los mismos;
- k) En caso de corrupción, estancamiento, retroceso electoral, conflictos reiterados, situaciones políticas graves, indisciplina a la línea general del Partido o desacuerdos sistemáticos en los Órganos de dirección estatal, municipal o demarcación territorial, que impidan su buen funcionamiento, nombrará una Comisionada Política o un Comisionado Político Nacional para reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del Partido. La Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional asumirá la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del Partido en la Entidad Federativa, ya sea municipal o demarcación territorial, según sea el caso. El Consejo Directivo Nacional deberá convocar, una vez superados los conflictos, a un Congreso Estatal o de la Ciudad de México para nombrar a la Comisión Ejecutiva y Consejo Directivo Estatal o de la Ciudad de México en forma definitiva. En las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones territoriales, Distritos, Localidades o lugares de los movimientos sociales donde el Partido tenga necesidad de fortalecerse en el terreno político, organizativo, territorial, electoral o de cualquier otra índole o realizar alguna actividad de importancia partidaria, nombrará a Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales que se requieran para impulsar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobará el nombramiento y remoción de las Comisionadas Políticas o los Comisionados Políticos Nacionales y facultará al Consejo Directivo Nacional para expedir y revocar los nombramientos correspondientes. También estará facultada para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para promover el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y para nombrar Comisionadas y Comisionados Políticos para Asuntos Especiales, cuando así se considere conveniente;
- l) Aprobar y promover referendos y plebiscitos en toda la organización cuando haya posiciones encontradas o cuando se tenga que decidir cuestiones fundamentales para el futuro del Partido del Trabajo;
- m) Aprobar la convocatoria para el proceso de postulación y elección de dirigencias, precandidaturas y candidaturas en el ámbito Federal, y de manera supletoria en el ámbito de las Entidades Federativas, Municipal, Demarcación territorial o Distrital, cuando así lo considere necesario;

- n) La Comisión Ejecutiva Nacional nombrará una representación que asistirá a los Congresos y Consejos Políticos de las Entidades Federativas ordinarios y extraordinarios, a fin de instalarlos, presidirlos y sancionar la validez legal de sus acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que determine el Congreso o el Consejo Político de la entidad federativa correspondiente;

De no cumplirse los requisitos anteriores, no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado;

- o) La Comisión Ejecutiva Nacional conforme a la legislación electoral vigente, definirá la política para obtener el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero y nombrará las comisiones necesarias para realizar las actividades correspondientes;
- p) En las comunidades, municipios o demarcaciones territoriales, distritos, entidades federativas o a nivel nacional donde se pretenda instalar una sede legal del Partido del Trabajo, mediante un bien inmueble, la Comisión Ejecutiva Nacional deberá aprobar el domicilio oficial, así como su inscripción ante la autoridad electoral correspondiente, según sea el caso;

De no cumplirse lo anterior, no tendrán validez jurídica, política ni oficial las instalaciones que se hagan;

- q) Recibir el informe que presente la representación del Partido del Trabajo ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral respecto de los tiempos asignados a cada género a que se hace referencia en el párrafo cuarto del artículo 10 Bis de nuestros Estatutos;
- r) Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes;
- s) Propiciar el diálogo político con organizaciones civiles y sociales, así como personalidades, a fin de fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos;
- t) Brindar seguimiento al acontecer internacional y mantener relación con fuerzas políticas afines, con el propósito de fortalecer alianzas que beneficien el desarrollo del país y del Partido del Trabajo;
- u) Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

- v) Aprobar las medidas necesarias de carácter general, en caso de perturbación grave o conflicto, que imposibilite el cumplimiento adecuado de las disposiciones estatutarias, las leyes atinentes o la unidad del Partido, con el propósito de hacer frente oportuna y eficazmente a la situación de excepción, las medidas que en su caso tome la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, incluido nombrar Comisionadas o Comisionados Políticos Nacionales con funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y atraer facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal, cuyo nombramiento será por un periodo hasta de un año, pudiendo ratificarse, removerse o sustituirse cuando así lo considere conveniente;

Respecto a la facultad anterior, en el caso de no haber definido su vigencia, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en sesión de ese órgano colegiado definirá, fundando y motivando su acuerdo, la conclusión de la situación extraordinaria;

- w) Desautorizar, de manera fundada y motivada, las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier persona militante, legisladores federales y locales u órgano interno, cuando resulten contrarias a los Documentos Básicos, los principios ideológicos y a las Plataformas electorales, legislativas, de gobierno o municipalista del Partido del Trabajo, o cuando causen perjuicio a sus intereses. La cesación de efectos aprobada dará lugar al inicio del procedimiento sancionador previsto en nuestros Estatutos; y
- x) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y nuestros Estatutos.

Artículo 9. La Comisión Ejecutiva Nacional, por conducto del Consejo Directivo Nacional, convocará a los Órganos de Dirección Estatal o de la Ciudad de México con el fin de que elijan a sus representantes y delegadas y delegados a las instancias de dirección Nacional que correspondan, así como a los eventos Nacionales, Estatales y de la Ciudad de México que el Partido del Trabajo organice.

En las Estatales o de la Ciudad de México donde atraviesen por conflictos, y a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional, no existan condiciones para nombrar a sus representantes y delegadas y delegados al Congreso Nacional, Consejo Político Nacional, Convenciones Electorales, y demás eventos convocados por el Partido del Trabajo, la propia Comisión Ejecutiva Nacional los nombrará directamente, en el número y composición que considere conveniente.

En las Estatales o de la Ciudad de México y en las Municipales o Demarcaciones territoriales donde atraviesan por conflictos o no cumplen con el marco legal y estatutario, la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá facultad para anular, suspender, posponer o declarar inexistentes los Congresos y Consejos Políticos Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales, y en su caso, las Convenciones Electorales correspondientes.

También tendrá facultades para suspender, destituir y nombrar o reestructurar parcial o totalmente a las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales y Consejos Directivos Estatales o de la Ciudad de México y Municipales o Demarcaciones territoriales. En su caso, la representación legal, política, financiera, patrimonial y administrativa recaerá sobre la Comisionada Política o el Comisionado Político Nacional, que para tal efecto designe la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos y facultades anteriores de la Comisión Ejecutiva Nacional se instrumentarán a través del Consejo Directivo Nacional o una vez establecido el quórum legal con el acuerdo o la firma del 50 % más uno de las y los integrantes presentes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

El Consejo Directivo Nacional extenderá y certificará los oficios, nombramientos y documentos de acreditación correspondientes de los distintos Órganos de Dirección Nacional, y de otros Órganos Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipal, Demarcaciones territoriales, Distrital, de Comisionadas y Comisionados Políticos Nacionales y de cualquier otra índole.

Artículo 10. Una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional acreditará a las delegadas y los delegados en los Congresos Estatales, municipales, de la Ciudad de México o sus demarcaciones territoriales, en donde existan conflictos y también instalará, presidirá, dará legalidad y sancionará los acuerdos de los Congresos a que se hace referencia. En estos casos sólo asistirán las delegadas y los delegados acreditados y las demás personas que integran los Congresos Estatales, municipales o demarcaciones territoriales y de la Ciudad de México, establecidos en los artículos 57, 60 y 85 de nuestros Estatutos.

De no cumplirse los requisitos anteriores no tendrán validez jurídica ni política los acuerdos, elecciones, reelecciones, mandatos, resoluciones y otras actividades que se hayan adoptado.

CAPÍTULO VII.

De las funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia electoral.

Artículo 11. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate;
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate;
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate;
- e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electas o electos para Diputaciones Federales, Senadurías, Diputaciones Locales en las entidades federativas;
- f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial;
- g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la

Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional y, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros partidos; y

- h)** Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y nuestros Estatutos.

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50 % más uno, del Consejo Directivo Nacional o por el acuerdo o firma del 50 % más uno, de las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO VII.

De las Comisiones de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva Nacional se organizará para su trabajo en las Comisiones Nacionales que considere necesarias, las cuales podrán ser cuando menos las siguientes:

- a)** Organización;
- b)** Movimientos Sociales;
- c)** Asuntos Electorales;
- d)** Comunicación Social;
- e)** Prensa y Propaganda;
- f)** Formación Ideológica y Política;
- g)** Finanzas y Patrimonio;
- h)** Asuntos Municipales o Demarcaciones territoriales;
- i)** Asuntos Sindicales; y
- j)** Asuntos de Pueblos Originarios.

Cada Comisión se conformará cada tres años con el número de integrantes que acuerde la propia Comisión Ejecutiva Nacional de entre las personas que la

conforman, imperando el principio de paridad de género y se designará a una persona titular de la Secretaría Técnica que será electa por las y los miembros de la Comisión Nacional de Movimientos Sociales, durando en su cargo un periodo de un año o menos. El encargo será rotativo.

La elección de integrantes y la rotación de la Secretaría Técnica se deberá llevar a cabo en la primera semana del mes de octubre.

Para la interpretación del presente capítulo, la integración de cada Comisión, el nombramiento de sus integrantes, duración en el encargo y funciones, se encuentran especificadas en el Reglamento correspondiente.

Cada Comisión elaborará un Plan de Trabajo e Informe Semestral que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Nacional, además de informar permanentemente de sus actividades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento se comunicará para su registro ante el Instituto Nacional Electoral en términos del artículo 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo que cobrará vigencia al día siguiente de la respectiva aprobación por dicha autoridad electoral.